

Dirección Servicios Legislativos

Año XII - n.º 289 – mayo de 2024

Dossier legislativo

CONSULTA POPULAR

Antecedentes parlamentarios.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Legislación provincial.

Doctrina.

Jurisprudencia.

PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, mayo de 2024

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISSN 2314-3215

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Dirección Servicios Legislativos

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Investigación e Información Argentina

Dossier Legislativo

CONSULTA POPULAR

Antecedentes parlamentarios.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Legislación provincial.

Doctrina.

Jurisprudencia.

DOSSIER LEGISLATIVO
Año XII n° 289, mayo de 2024

Índice

	Pág.
<u>Presentación</u>	4
<u>Gráfico: Cantidad de documentos seleccionados</u>	9
<u>Proyectos de ley</u>	10
<u>Instrumentos internacionales</u>	13
<u>Legislación nacional</u>	14
<u>Legislación provincial</u>	16
<u>Doctrina</u>	35
<u>Jurisprudencia</u>	39

Presentación

En este número de la publicación *Dossier legislativo*, el Departamento Investigación e Información Argentina de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación, brinda al público una selección de documentos relacionados con la temática de la **Consulta Popular**.

Definición

Se trata de “un procedimiento por el cual se expresa la voluntad de la mayoría respecto de una ley, ordenanza o acto que para perfeccionarse jurídicamente necesita previamente la aprobación popular”¹.

Este tipo de mecanismo de participación puede ser vinculante o no vinculante. En caso de serlo, el voto de la mayoría de la ciudadanía es obligatorio para el pueblo y para el poder que convocó a la consulta.

Marco jurídico

En el ámbito nacional, esta forma semidirecta de participación política, fue incorporada al texto constitucional con la reforma del año 1994, a través del artículo 40. Con ello quedaron zanjadas viejas discusiones sobre la inconstitucionalidad de este tipo de mecanismos de participación.

Hasta ese entonces, en el orden federal, el único antecedente había sido la consulta popular, no obligatoria ni vinculante, que tuvo lugar en el año 1984 por el conflicto con Chile en la zona del Canal de Beagle². Pese a ser impugnada judicialmente, la Corte Suprema en los casos “Baeza” y “Fonrouge”, rechazó dichos pedidos al considerar que las pretensiones no configuraban “causa” o “caso contencioso” judicialmente. A ello, en disidencia, los Dres. Fayt y Belluscio, al tratar el fondo del reclamo, agregaron que no existía violación alguna a la Constitución.

De acuerdo a qué Poder del Estado la convoque y con qué fin, la consulta tendrá efectos diversos. Nuestra carta magna establece que la Cámara de Diputados “podrá someter a consulta popular un proyecto de ley”. Esa ley que convoca a la consulta no puede ser vetada. En este tipo de consultas el voto de los ciudadanos es obligatorio y, si el electorado apoya la iniciativa, el proyecto se convierte automáticamente en ley. Esto es lo que se conoce como “consulta popular vinculante”, ya que la decisión de la ciudadanía debe ser acatada.

¹ Rafael Bielsa citado por Saúl Lara Atondo en “La Consulta Popular: Un Mecanismo de la Democracia Directa”, p. 123.

² Germán J. Bidart Campos. Manual de la Constitución Reformada. Tomo II. Primera Reimpresión 1998, p. 271.

Por otra parte, la Constitución también contempla que el Presidente de la Nación o el Congreso puedan someter a consulta popular temas de interés general de forma no vinculante. En este caso, el voto del electorado no será obligatorio.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular.

En el año 2001, el instituto de la consulta popular fue reglamentado mediante la Ley N° 25.432. La normativa, además de establecer disposiciones comunes, regula tanto la consulta popular vinculante como la no vinculante.

La Constitución Nacional, a diferencia de lo que sucede con respecto a la iniciativa popular, no excluye materias del mecanismo de consulta. Sin embargo, la Ley N° 25.432 elimina aquellos proyectos cuyo trámite prevea cámara de origen exclusiva o mayorías calificadas, incluso para el caso de consulta no vinculante.

Por otra parte, la ley establece que para que la consulta sea válida debe participar al menos el 35% de los ciudadanos habilitados. El proyecto que obtiene mayoría de votos afirmativos se convierte automáticamente en ley. En cambio, cuando la consulta no es vinculante, si es aprobado por los electores, el Congreso tiene la obligación de tratarlo.

A nivel provincial, a excepción de la provincia de Santa Fe, las distintas provincias y la Ciudad de Buenos Aires prevén en sus constituciones alguna forma de consulta popular. Al respecto, cabe aclarar que las constituciones provinciales utilizan en forma indistinta diferentes conceptos para describir el presente instituto: a saber, "consulta popular", "plebiscito", "plebiscito consultivo" o "referéndum".

Contenido de la publicación

- Proyectos de ley presentados en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y en el Honorable Senado de la Nación.
- Instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Normativa constitucional, leyes nacionales, decretos del Poder Ejecutivo nacional y legislación provincial.
- Artículos de doctrina que dan a conocer las diferentes opiniones de los autores jurídicos sobre la materia.
- Jurisprudencia con fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Cámaras de Apelaciones y Superiores Tribunales Provinciales.

La totalidad de los documentos de la publicación se encuentran por orden cronológico inverso, es decir, desde la fecha más reciente a la más antigua. Todos cuentan con un hipervínculo que permite acceder directamente al texto completo de los mismos en los casos de que la información haya sido obtenida de sitios web oficiales gratuitos. Cuando la doctrina y jurisprudencia fue rescatada de bases jurídicas privadas contratadas por nuestra dirección, puede solicitar su contenido a los mails que se mencionan a continuación.

En cuanto a la legislación, cada norma incorporada contiene una referencia con su número, fechas (sanción, emisión, promulgación y publicación), con una breve síntesis analítica de su contenido. Se puede acceder directamente a sus textos completos y actualizados, mediante un hipervínculo a la base de datos legislativos on line del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -InfoLEG- y a los sitios webs oficiales del Boletín Oficial de la República Argentina y de los distintos digestos jurídicos provinciales.

La información obtenida fue consultada al mes de mayo del presente año.

Para realizar cualquier consulta y/o solicitud que contiene la presente publicación, puede contactarse con nosotros o con el Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario a través de los siguientes correos electrónicos: investigacion.argentina@bcn.gob.ar y drldifusion@bcn.gob.ar.

Asimismo le recordamos que puede consultar la totalidad de las publicaciones realizadas por nuestra Dirección en <https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers>.

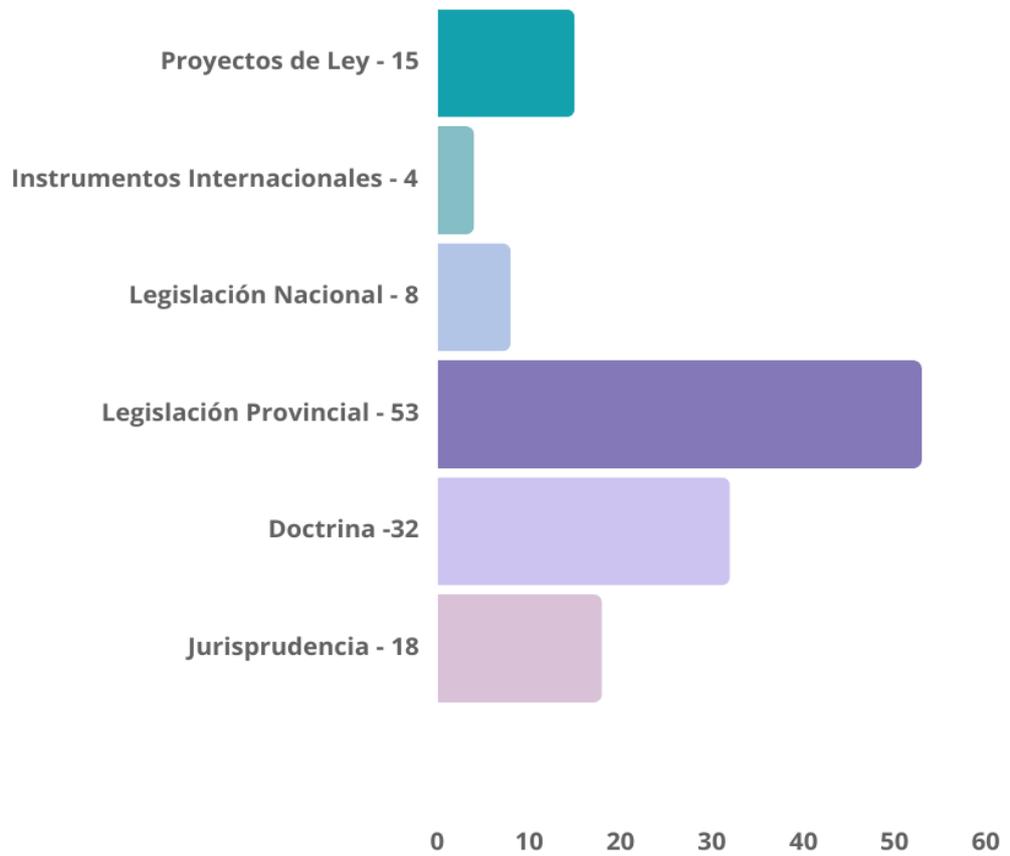


En virtud del compromiso asumido por la Biblioteca del Congreso de la Nación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, que incluye 17 objetivos y sus correspondientes metas, que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos, la presente publicación queda enmarcada en el **Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.**



Cantidad de documentos seleccionados

Gráfico



Proyectos de Ley³

Honorable Senado de la Nación

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1060-S-2023](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 53, 10 de mayo de 2023.

Consulta Popular. Modificación respecto de Eliminar los Plazos para la Misma.

(Reproducción del Expediente 2550-S-21).

Firmantes: Juliana Di Tullio.

Comisiones: Asuntos Constitucionales.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2424-S-2021](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 119, 17 de noviembre de 2021.

Consulta Popular. Modificación a los artículos 1°, 2°, 6°, 7°, 14° de la Ley 25.432, Consulta Popular Vinculante y No Vinculante. Disposiciones comunes.

Firmantes: Oscar Isidro Parrilli, María Inés Pillatti Vergara, Anabel Fernández Sagasti, Silvina Marcela García Larraburu, María de los Ángeles Sacnun y Juliana Di Tullio.

Comisiones: Asuntos Constitucionales.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [4153-S-2018](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 206, 9° de noviembre de 2018.

Consulta Popular. Modificación del Artículo 6, Título II, de la Ley 25.432 incorporando la TCI (Tecnología de comunicación e información), a la consulta popular no vinculante.

Firmantes: Roberto Gustavo Basualdo.

Comisiones: Asuntos Constitucionales. Sistemas y Medios de Comunicación. Libertad de Expresión.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [5251-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 235, 7° de febrero de 2024.

Consulta Popular. Consideración de la Ciudadanía sobre el Proyecto de Ley "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos".

Firmantes: Gerardo Milman.

Comisiones: Asuntos Constitucionales. Presupuesto y Hacienda.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1092-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 23, 28 de marzo de 2023.

Consulta Popular. Ley 25432. Modificación de los Artículos 6° y 12 y Derogación del Artículo 14, sobre Tema de la Consulta Popular No Vinculante, Plazo y Fecha de Realización, respectivamente.

Firmantes: José Luis Gioja.

Comisiones: Asuntos Constitucionales.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2283-D-2022](#).

³ Toda propuesta o idea destinada a crear, modificar, sustituir, derogar o abrogar una ley, institución o norma de carácter general. La publicación incluye tanto aquellos proyectos que cuentan con estado parlamentario, como los que ya han caducado. Esto conforme a la [Ley N° 13.640](#), modificada por la Ley N° 23.821, y a la [Resolución Conjunta de la Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación N° 16/2009](#) que regulan la caducidad de asuntos no considerados por el Honorable Congreso.

Trámite Parlamentario N° 55, 12 de mayo de 2022.

Consulta Popular. Convocar a Consulta Popular respecto a la Regulación de la Protesta Social y Manifestación en la Vía Pública.

Firmantes: Martín Tetaz, Marcela Campagnoli, Virginia Cornejo, Alejandro Finocchiaro, Fabio Quetglas, Alberto Asseff, Gerardo Milman, Mario Barletta, Matías Taccetta, Soher El Sukaria, Roberto Sánchez, Omar de Marchi, Pablo Torello, Rodrigo de Loredó y Aníbal Tortoriello.

Comisiones: Asuntos Constitucionales. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0726-D-2022](#).

Trámite Parlamentario N° 15, 14 de marzo de 2022.

Consulta Popular. Ley 25432. Modificación de los Artículos 12 y 14, sobre Plazos y Forma de Realización Coincidente con otros Actos Eleccionarios.

Reproducción Expediente: 4638-D-2018.

Firmantes: Silvia Gabriela Lospennato.

Comisiones: Asuntos Constitucionales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [6384-D-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 140, 11 de octubre de 2018.

Consulta Popular. Modificación en los Artículos 1°, 5°, 6°, 14° sobre la Ley N° 25.432.

Firmantes: Pedro Rubén Miranda.

Comisiones: Asuntos Constitucionales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [4638-D-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 92, 8° de agosto de 2018.

Consulta Popular. Ley 25432. Modificación de los Artículos 12 y 14, sobre Plazos y Forma de Realización Coincidente con otros Actos Eleccionarios.

Firmantes: Silvia Gabriela Lospennato.

Comisiones: Asuntos Constitucionales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [4265-D-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 85, 11 de julio de 2018.

Consulta Popular. Convocatoria a consulta popular vinculante por el proyecto de Ley sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Firmantes: Juan Fernando Brugge.

Comisiones: Asuntos Constitucionales, Legislación General, Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [4169-D-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 82, 5° de julio de 2018.

Consulta Popular. Convocatoria a Consulta Popular Vinculante por el Proyecto de Ley sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Firmantes: Pedro Javier Pretto.

Comisiones: Asuntos Constitucionales. Legislación General. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3687-D-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 70, 15 de junio de 2018.

Consulta Popular. Convocatoria a Consulta Popular Vinculante por el Acuerdo con el Fondo Monetario Internacional.

Firmantes: Nicolás Del Caño, Natalia Inés González Seligra y Romina Del Plá.

Comisiones: Asuntos Constitucionales, Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [3401-D-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 60, 01 de Junio de 2018.

Consulta Popular. Convocase a Consulta Popular Vinculante sobre la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Firmantes: Hugo María Marcucci.

Comisiones: Asuntos Constitucionales. Legislación General. Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1053-D-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 11, 16 de marzo de 2018.

Consulta Popular. Modificación de los Artículos 1° y 6° de la Ley 25.432 sobre Consulta Popular Vinculante y No vinculante.

Firmantes: Ana Clara Carrizo. Carlos Gastón Roma y María Teresita Villavicencio.

Comisiones: Asuntos Constitucionales.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1007-D-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 11, 16 de marzo de 2018.

Consulta Popular para Fijar la Imputabilidad en los Menores de 14 años.

Firmantes: Alfredo Horacio Olmedo.

Comisiones: Asuntos Constitucionales. Legislación General. Presupuesto y Hacienda. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Instrumentos Internacionales⁴

- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, 76ª reunión, [C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales \(artículos 6°, 15, 17, 22, 27 y 28\)](#), 27 de junio de 1989.
Ratificado por la República Argentina: 3° de julio de 2000.
- Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, [Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- \(artículo 23\)](#), San José de Costa Rica, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, conforme artículo 74.2.
Aprobada por [Ley n° 23.054](#). Sancionada: 1° de marzo de 1984. Promulgada: 19 de marzo de 1984.
B.O.R.A.: 27 marzo 1984, p. 1.
- Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, [Resolución 2200 A \(XXI\). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos \(artículo 25\)](#), 16 de diciembre de 1966.
Aprobado por [Ley n° 23.313](#). Sancionada: 17 de abril de 1986. Promulgada: 6° de mayo de 1986.
B.O.R.A.: 13 de mayo de 1986, p. 1.
Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, [Resolución 217 A \(III\). Declaración Universal de Derechos Humanos \(artículo 21\)](#), 10 de diciembre de 1948. Doc. A/RES/217(III).
Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.

⁴ Todo acuerdo, pacto, tratado, declaración, recomendación, protocolo, convenio o convención suscripto entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, regido por el derecho internacional y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes. Asimismo, principios, directrices, reglas, informes, estatutos, recomendaciones, observaciones u otros documentos internacionales que tengan como misión la protección de los derechos humanos en general.

Legislación Nacional⁵

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA⁶

Artículo 33.- *“Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”.*

Artículo 40.- *“El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.*

El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular”.

- **Ley nº 26.774.** Dispone que los argentinos que hubiesen cumplido 16 (dieciséis) años gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República. En tal sentido, modifica la Ley de Ciudadanía y el Código Electoral Nacional. Hace lo propio con la Ley Nº 17.671 -identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional- en lo que se refiere a la actualización de datos a los trece años. Reemplaza las expresiones “ciudadanos” y “ciudadanía” por “electores” y “electorado” en las Leyes Nº 23.298 -orgánica de los partidos políticos- y 25.432 -reglamentación de la consulta popular-. Modifica los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley Nº 25.432. Establece que en todo proyecto sometido a consulta popular vinculante, el voto del electorado en los términos de la ley 19.945 será obligatorio. Determina que toda consulta popular vinculante será válida y eficaz cuando haya emitido su voto no menos del treinta y cinco por ciento (35%) de los electores inscriptos en el padrón electoral nacional. Dispone que puede ser sometido a consulta popular no vinculante, todo asunto de interés general para la Nación, con excepción de aquellos proyectos de ley cuyo procedimiento de sanción se encuentre especialmente reglado por la Constitución Nacional, mediante la determinación de la cámara de origen o por la exigencia de una mayoría calificada para su aprobación. En este tipo de consulta el voto del electorado no será obligatorio. Asimismo, modifica la Ley Nº 26.215 -financiamiento de los partidos políticos- en lo que respecta a los requisitos para los tesoreros y a los responsables económico financieros de las campañas electorales y la Nº 26.571 -democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral- respecto de los electores en las elecciones primarias. Establece que el Poder Ejecutivo nacional instrumentará una campaña de difusión destinada a que los jóvenes de catorce años tramiten la renovación del Documento Nacional de Identidad con anterioridad al cierre de los padrones provisionales. Invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente. Sancionada: 24 de octubre de 2012. Promulgada: por Decreto nº 2.106, 25 de octubre de 2012. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2º de noviembre de 2012, p. 1).

⁵ Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido.

Se puede acceder directamente al texto completo actualizado de las mismas mediante un hipervínculo a la base de datos legislativos on line del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -InfoLEG-, o en su defecto, al sitio web del Boletín Oficial de la República Argentina.

⁶ Sancionada: 22 de agosto de 1994. Publicación ordenada por [Ley nº 24.430](#). Sancionada: 15 de diciembre de 1994. Promulgada: por Decreto nº 3, 3º de enero de 1995. B.O.R.A.: 10 de enero de 1995. Suplemento.

- **Ley n° 25.432.** Reglamenta la Consulta Popular Vinculante y No Vinculante. Establece disposiciones comunes.
Sancionada: 23 de mayo de 2001. Promulgada de hecho: 21 de junio de 2001.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de junio de 2001, p. 1).
- **Ley n° 24.309.** Declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución Nacional de 1853 con las reformas de 1860, 1866, 1898 y 1957.
Habilita para su debate y resolución en la Convención Constituyente de distintos puntos, entre ellos la Posibilidad de Incorporación de la Iniciativa y de la Consulta Popular como Mecanismos de Democracia Semidirecta (artículo 3° apartado c).
Sancionada: 29 de diciembre de 1993. Promulgada: por Decreto n° 2.700, 29 de diciembre de 1993.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1993, p. 1).
- **Decreto n° 2.258. 27 de octubre de 1993.** Dicta las normas complementarias para adecuar el marco jurídico en el que deberá desarrollarse la consulta popular acerca de la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de noviembre de 1993, p. 2).
- **Decreto n° 2.246, 27 de octubre de 1993.** Constituye, a los fines de la consulta popular a realizarse en todo el país el día 21 de noviembre de 1993, el comando general electoral, que dependerá directamente del Poder Ejecutivo Nacional, quedando facultado el señor Ministro de Defensa para designar a su Comandante y determinar su integración.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de noviembre de 1993, p. 2).
- **Decreto n° 2.181, 22 de octubre de 1993.** Convoca a los ciudadanos que gocen de derechos electorales a expresar voluntariamente su opinión en la consulta que el Poder Ejecutivo realizará respecto de la necesidad de la modificación de la Constitución Nacional y de su oportunidad.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de octubre de 1993, p. 1).
- **Decreto n° 2.272, 25 de julio de 1984.** Convocatoria del Poder Ejecutivo Nacional a una consulta popular sobre los términos del arreglo de los límites con Chile en la zona del Canal de Beagle.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de julio de 1984, p. 1).

Legislación Provincial⁷

Buenos Aires

Constitución de la Provincia de Buenos Aires⁸

Artículo 67.- “(...) 2- Todo asunto de especial trascendencia para la Provincia, podrá ser sometido a consulta popular por la Legislatura o por el Poder Ejecutivo, dentro de las respectivas competencias. La consulta podrá ser obligatoria y vinculante por el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros de cada Cámara.

3- Todo proyecto de ley podrá ser sometido a consulta popular, para su ratificación o rechazo, por el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros de cada Cámara. Ratificado el proyecto se promulgará como ley en forma automática.

4- La ley reglamentaria establecerá las condiciones, requisitos, materias y procedimientos que regirán para las diferentes formas de consulta popular.

5- La Legislatura por dos tercios de votos del total de los miembros de cada Cámara, podrá establecer otras formas de participación popular”.

Artículo 206.- “Esta Constitución sólo podrá ser reformada por el siguiente procedimiento: (...) b) La misma ley establecerá si ha de convocarse o no, a una convención reformadora. En este último caso la ley contendrá la enmienda proyectada y ésta será sometida a plebiscito en la primera elección que se realice. El voto será expresado en pro o en contra de la enmienda y su resultado será comunicado por la Junta Electoral al Poder Ejecutivo y a la Legislatura, para su cumplimiento”.

Catamarca

Constitución de la Provincia de Catamarca⁹

Artículo 129.- “Todo asunto de interés general para la Provincia puede ser sometido a consulta popular, con excepción del presupuesto y la materia impositiva. La ratificación, reforma o derogación de normas jurídicas, convenios o leyes provinciales pueden ser sometidas ad referéndum del pueblo de la Provincia. Una ley especial determinar la oportunidad, condiciones y efectos de los actos electorales previstos en el presente artículo, con arreglo a esta Constitución y al Código de Derechos Políticos”.

Artículo 247.- “Las cartas orgánicas deben contener y asegurar: 3º.- Los derechos de iniciativa, referéndum y consulta popular”.

⁷ Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación, emisión y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido.

Se puede acceder directamente al texto completo actualizado de las mismas mediante un hipervínculo a la base de datos de los distintos digestos jurídicos provinciales, o en su defecto a otros sitios webs oficiales.

⁸ Sancionada: 13 de septiembre de 1994. B.O: 14 de septiembre de 1994.

⁹Sancionada: 3º de septiembre de 1988. B.O: 7º de septiembre de 1988.

- **Ley n° 5.113.** Consulta popular vinculante y no vinculante. Reglamenta los artículos 76 y 84 de la Constitución Provincial.
Sancionada: 4° de junio de 2003. Promulgada: por Decreto n° 452, 31 de marzo de 2004.
(Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de abril de 2004).

Chaco

Constitución de la Provincia del Chaco¹⁰

Artículo 2º.- *“Fuente del poder. Todo el poder emana del pueblo y pertenece al pueblo, que lo ejerce por medio de sus representantes con arreglo a esta Constitución, y a través de los derechos de Iniciativa popular, Consulta popular y Revocatoria*

La ley los reglamentará con sujeción a las siguientes normas:

2) La Consulta popular vinculante será convocada por los dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados o de los concejos municipales, y para que la misma se considere válida, se requerirá que los votos emitidos hayan superado el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en los registros cívicos.

Para su aprobación será necesario el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento de los válidamente emitidos (...).”

Artículo 4.- *“Límites y jurisdicción territorial. Los límites territoriales de la Provincia son los que por derecho le corresponden con arreglo a la Constitución Nacional, las leyes vigentes y tratados que se celebraren. La jurisdicción territorial no podrá ser modificada sino por ley sancionada por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura y aprobada por referéndum popular, sin cuyo recaudo no será promulgada”.*

Artículo 204.- *“Iniciativa Popular, Consulta y Revocatoria. La ley orgánica municipal o la Carta Orgánica respectiva, reglamentarán los derechos de Iniciativa popular, Consulta popular y Revocatoria, con sujeción al artículo 2 de esta Constitución”.*

Artículo 211.- *“Sometimiento de la declaración de la necesidad de reforma al referéndum. Cuando la declaración sobre necesidad de la reforma no contara con la cantidad de votos exigida por el artículo 209, pero alcanzara a obtener los dos tercios, será sometida al pueblo de la Provincia para que se pronuncie en pro o en contra de la misma en la primera elección general que se realice.*

Si la mayoría de los electores votare afirmativamente, el Poder Ejecutivo, como en el caso del artículo precedente convocará a elecciones de convencionales”.

Artículo 212.- *“Reforma por la Legislatura. La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes, podrá ser sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Cámara de Diputados y será aprobada por la Consulta Popular prevista en el inc. 2 del artículo 2 de esta Constitución, convocada al efecto en oportunidad de la*

¹⁰Sancionada: 27 de octubre de 1994. B.O: 7° de diciembre de 1994.

primera elección que se realice, en cuyo caso la enmienda o reforma quedará incorporada al texto constitucional.

La enmienda o reforma de un artículo aprobada unánimemente por la totalidad de los miembros de la Legislatura, quedará incorporada a la Constitución automáticamente.

Reformas o enmiendas, bajo ambas formas, no podrán llevarse a cabo sino con intervalos de dos años por lo menos”.

- **Ley n° 884-B (Antes Ley N° 4.313)**. Iniciativa Popular, Consulta Popular y Revocatoria (art. 2 Constitución Provincial).
Sancionada: 4° de julio de 1996. Promulgada: 24 de julio de 1996.
(Boletín Oficial de la Provincia de Chaco. Resistencia, 9° de agosto de 1996).

Chubut

Constitución de la Provincia del Chubut¹¹

Artículo 3.- “Límites y División Política. Los límites de la Provincia del Chubut son los que por derecho le corresponden, con arreglo a lo que la Constitución Nacional y las leyes establecen, sin perjuicio de las cesiones o tratados interprovinciales que puedan hacerse autorizados por la Legislatura, previa consulta popular (...)”.

Artículo 15º.- “Región. El Gobierno Provincial concierta con otras provincias la ejecución de políticas interjurisdiccionales mediante la celebración de convenios y tratados que contemplen incluso la constitución de acuerdos regionales con la finalidad de atender intereses comunes. La delegación de atribuciones legislativas o jurisdiccionales en organismos supra provinciales requiere la aprobación de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura, sujeta tal aprobación a referéndum popular posterior como condición de vigencia”.

Artículo 135.- “Atribuciones y Deberes. Corresponde al Poder Legislativo: (...) 12. Autorizar la cesión de parte del territorio de la Provincia con fines de utilidad pública con el voto de las tres cuartas partes del total de los miembros del cuerpo y con el voto de la totalidad de sus miembros cuando la cesión importe desmembramiento de territorio o abandono de jurisdicción dentro de los límites prescriptos por la Constitución Nacional. En este último caso, la ley que así lo disponga debe ser sometida a consulta popular vinculante.
23. Hacer conocer su posición o la del pueblo, cuando se ha expedido mediante consulta popular a los legisladores nacionales de la Provincia sobre temas que afectan directamente el interés del Estado Provincia (...)”.

Artículo 236.- “Fusión. Los municipios contiguos entre sí pueden anexarse o fusionarse, con autorización de la ley, previa conformidad prestada mediante ordenanza por los respectivos órganos deliberativos y ratificada por referéndum obligatorio de las poblaciones interesadas”.

¹¹Sancionada: 11 de octubre de 1994. B.O: 14 de octubre de 1994.

Artículo 262.- *“Consulta Popular. La Legislatura puede someter a consulta popular proyectos de ley. La ley de convocatoria no puede ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Provincia lo convierte en ley y su promulgación es automática. El Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias, pueden convocar a consulta popular no vinculante en cuyo caso el voto no es obligatorio. La Legislatura con el voto de los dos tercios del total de sus miembros reglamenta las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular”.*

Artículo 271.- *“Enmienda. La reforma de hasta dos artículos puede ser declarada y sancionada por la Legislatura con el voto de los dos tercios del total de sus miembros. Dictada la ley de reforma, se somete en la primera elección siguiente a referéndum popular para su aprobación o desaprobación. Si la mayoría vota a favor de la reforma, la enmienda queda aprobada y el Poder Ejecutivo debe promulgarla quedando incorporada al texto de la Constitución. Estas enmiendas no pueden votarse por la Legislatura sino con un intervalo de dos años por lo menos”.*

- **Ley XII n° 6 (Antes Ley N° 4.564).** Reglamenta el mecanismo de consulta popular previsto en el artículo 262 de la Constitución Provincial.
Sancionada: 9° de septiembre de 2010. Promulgada: por Decreto n° 10 de septiembre de 2010. (Boletín Oficial de la Provincia de Chubut. Rawson, 21 de septiembre de 2010).
Texto Consolidado por [Ley V n° 132](#), Sancionada: 9° de septiembre de 2010. Promulgada: por Decreto n° 1.349, 10 de septiembre de 2010. B.O: 21 de septiembre de 2010.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹²

Artículo 65.- *“El electorado puede ser consultado mediante referéndum obligatorio y vinculante destinado a la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general.*

El Poder Legislativo convoca en virtud de ley que no puede ser vetada. El Jefe de Gobierno debe convocar a referéndum vinculante y obligatorio cuando la Legislatura no hubiera tratado en el plazo establecido un proyecto de ley por procedimiento de iniciativa popular que cuente con más del quince por ciento de firmas del total de inscriptos en el padrón de la Ciudad.

No pueden ser sometidas a referéndum las materias excluidas del derecho de iniciativa, los tratados interjurisdiccionales y las que requieran mayorías especiales para su aprobación”.

Artículo 66.- *“La Legislatura, el Gobernador o la autoridad de la Comuna pueden convocar, dentro de sus ámbitos territoriales, a consulta popular no vinculante sobre decisiones de sus respectivas competencias. El sufragio no será obligatorio”.*

Artículo 67.- *“... El Tribunal Superior debe comprobar los extremos señalados y convocar a referéndum de revocación dentro de los noventa días de presentada la petición. Es de participación obligatoria*

¹²Sancionada: 1° de octubre de 1996. B.O: 10 de octubre de 1996.

y tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta por ciento de los inscriptos”.

Artículo 104.- *Atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno: (...) Convoca a referéndum y consulta popular en los casos previstos en ésta Constitución (...).”*

- **Ley n° A-89.** Reglamenta los institutos de consulta previstos en los artículos 65 y 66 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre Referéndum y Consulta Popular. Sancionada: 22 de octubre de 1998. Promulgada: por Decreto n° 2.686, 23 de noviembre de 1998. (Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 3° de diciembre de 1998). Texto consolidado por **Ley N° 5.666**. Sancionada: 27 de octubre de 2016. B.O: 24 de noviembre de 2016.

Córdoba

Constitución de la Provincia de Córdoba¹³

Artículo 32.- *“Consulta popular y referéndum. Todo asunto de interés general para la Provincia puede ser sometido a consulta popular, de acuerdo con lo que determine la ley. Se autoriza el referéndum para los casos previstos en esta Constitución”.*

Artículo 104. *“Atribuciones de la Legislatura. Corresponde a la Legislatura Provincial: (...) 8. Autorizar con dos tercios de votos de los miembros presentes el abandono de jurisdicción de parte del territorio provincial, con objeto de utilidad pública; y autorizar con la misma mayoría agravada de sus miembros la cesión de propiedad de parte del territorio de la Provincia con el mismo objeto. Cuando la cesión importe desmembramiento del territorio, la ley que así lo disponga debe ser sometida a referéndum de la ciudadanía. (...) 10. Dictar la ley orgánica municipal conforme a lo que establece esta Constitución. En caso de fusión llamar a referendun a los electores de los Municipios involucrados”.*

- **Ley n° 7.811.** Régimen de la Iniciativa, Referéndum y Consulta Popular. Sancionada: 8° de agosto de 1989. Promulgada: por Decreto n° 1.060 de 1990. (Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 23 de abril de 1990).

Corrientes

Constitución de la Provincia de Corrientes¹⁴

Artículo 38.- *“El Poder Legislativo puede convocar a consulta popular para que un proyecto sea convertido en ley si es votado afirmativamente por la mayoría absoluta de los electores que emitan válidamente el sufragio, en cuyo caso la promulgación será automática; la ley de convocatoria no puede ser objeto de veto. La Legislatura o el Gobernador de la Provincia, dentro de sus respectivas competencias, pueden convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no es obligatorio.*

¹³ Sancionada: 14 de septiembre de 2001. B.O: 14 de septiembre de 2001.

¹⁴ Sancionada: 6° de junio de 2007.

El Poder Legislativo, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara, debe sancionar la ley reglamentaria del presente artículo”.

Artículo 224.- *“El Intendente, Viceintendente y Concejales gozan de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de su función (...). La destitución debe pronunciarse, previo juicio político, con los dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros del Concejo Deliberante. La sentencia de destitución, para ser efectiva, debe ser aprobada por el cuerpo electoral del municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta (30) días (...).”.*

Artículo 225.- *“Los municipios tienen las atribuciones expresas e implícitas que se derivan de la Constitución, de la ley y de la naturaleza institucional de su competencia local. Son atribuciones y deberes específicos del municipio: (...) 20) Convocar a consulta popular en los casos previstos en ésta Constitución (...).”.*

Artículo 226: *“Los integrantes del cuerpo electoral del municipio pueden convocar a audiencia pública para debatir asuntos de interés general, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes. La convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del cinco por ciento (5%) del electorado del municipio. También es obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad, o ante modificaciones de uso o dominio de bienes públicos.*

El electorado municipal tiene derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza, para lo cual se debe contar con la firma del dos por ciento (2%) del padrón electoral. Una vez ingresados al Concejo Deliberante siguen el trámite para la sanción de las ordenanzas. El Concejo Deliberante debe sancionarlos o rechazarlos dentro del término de doce (12) meses. No son objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a tributos y presupuesto.

El Concejo Deliberante puede convocar a consulta popular vinculante para la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general, con excepción de aquellas materias excluidas del derecho de iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. La Ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. En la consulta popular vinculante, el voto es obligatorio.

El Intendente Municipal debe convocar a consulta popular vinculante cuando el Concejo Deliberante no hubiera tratado en el plazo establecido un proyecto de ordenanza iniciado por el procedimiento de iniciativa popular que cuente con más del quince por ciento (15%) de firmas del total de inscriptos en el padrón electoral del municipio.

El Intendente Municipal o el Concejo Deliberante pueden convocar a consulta popular no vinculante sobre materias de sus respectivas competencias, salvo la presupuestaria y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. En este caso el sufragio no es obligatorio.

El electorado tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electos por causas atinentes al desempeño de sus funciones, impulsando una iniciativa con la firma del veinte por ciento (20%) de los integrantes del padrón electoral municipal. El pedido de revocatoria no es admisible para quienes no hayan cumplido un (1) año

de mandato, ni para aquellos a los que le restaren menos de seis (6) meses para la expiración del mismo.

La petición debe ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia que, luego de comprobar la observancia de los extremos señalados, convoca a consulta popular dentro de los noventa (90) días de presentada la petición. El voto es obligatorio y la consulta tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta por ciento (50%) de los empadronados”.

- **Ley n° 5.909.** Establece la consulta popular por la Legislatura o por el Poder Legislativo. Sancionada: 4° de noviembre de 2009. Promulgada: por Constitución. (Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 3° de diciembre de 2009).

Entre Ríos

Constitución de la Provincia de Entre Ríos¹⁵

Artículo 50.- *“La Legislatura podrá someter a consulta para su sanción, reforma o derogación un proyecto de ley que verse sobre asuntos de trascendencia para los intereses de la Provincia. La ley de convocatoria no podrá ser vetada ni versar sobre temas inhabilitados para la iniciativa popular. Serán convocados a expedirse obligatoriamente, en comicios especiales, todos los habitantes habilitados para sufragar con dos años de residencia en la Provincia.*

El voto afirmativo del proyecto por la mayoría de los sufragantes, lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

El Poder Ejecutivo podrá someter a consulta no vinculante todo asunto de interés general. El voto no será obligatorio.

Los departamentos deliberativo y ejecutivo municipales, pueden convocar a consulta popular, vinculante o no vinculante, en la forma prevista en el presente artículo o en su carta orgánica”.

- **Ley n° 10.530.** Reglamenta los instrumentos de participación popular consagrados en los artículos 49, 50 y 51 de la Constitución Provincial -Iniciativa Legislativa Popular, Consulta Popular vinculante o Referéndum, Consulta Popular no vinculante o Plebiscito y Audiencia Pública-. Sancionada: 7° de noviembre de 2017. Promulgada: 21 de noviembre de 2017. (Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, Paraná, 2° de agosto de 2018).
- **Ley n° 9.637.** Suprime el primer párrafo los artículos 4° y 5° de la Ley N° 9.610 -Instituto de Consulta Popular-. Establece que el acto de convocatoria a Consulta Popular deberá establecer las condiciones, alcances, materias y procedimientos que debe observar dicho instituto en cada oportunidad en que se lo utilice. Sancionada: 3° de agosto de 2005. (Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, Paraná, 4° de agosto de 2005).
- **Ley n° 9.610.** Incorpora y reglamenta, en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, el Instituto de Consulta Popular. Sancionada: 17 de marzo de 2005. (Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, Paraná, 18 de marzo de 2005).

Formosa

¹⁵ Sancionada: 3° de octubre de 2008. B.O.: 15 de octubre de 2008.

Constitución de la Provincia de Formosa¹⁶

Artículo 4.- “La soberanía reside en el pueblo de la Provincia, quien delibera y gobierna a través de sus representantes y autoridades establecidas en esta Constitución, y por medio del plebiscito, el referéndum y la consulta popular según las leyes que reglamenten su ejercicio”.

Artículo 129.- “La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes puede ser sancionada por el voto de los cuatro quintos de los miembros de la Legislatura; y quedará incorporada al texto constitucional si es ratificada por el voto afirmativo de la mayoría del pueblo, que será convocado en oportunidad de la primera elección provincial que se realice (...)”.

Jujuy

Constitución de la Provincia de Jujuy¹⁷

Artículo 2.- “Soberanía Popular. Todo poder público emana del pueblo, pero este no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y demás autoridades que esta Constitución establece, sin perjuicio de la iniciativa popular, el plebiscito consultivo y el referéndum, que se ejercerán conforme a la ley”.

Artículo 114.- “Consulta Popular.

1. Todo asunto de interés general para la Provincia puede ser sometido a consulta popular.

2. El electorado puede ser consultado por la Legislatura en el ámbito de su competencia, mediante consulta obligatoria y vinculante destinada a la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general. El Poder Legislativo convoca en virtud de ley que no puede ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

3. El Poder Ejecutivo o la Legislatura, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

4. No pueden ser sometidas a consulta popular las materias excluidas del derecho de iniciativa, la suscripción de tratados interjurisdiccionales, acuerdos internacionales y las que requieran mayorías especiales para su aprobación”.

Artículo 145.- “Atribuciones y deberes. Corresponde a la Legislatura, conforme a lo establecido en esta Constitución: (...) 11) legislar sobre iniciativa y consulta popular, sin perjuicio de lo establecido respecto de los municipios (...)”.

- **Ley n° 5.317.** Regula la Audiencia Pública con el objeto de posibilitar la consulta de la opinión y regular la participación de los ciudadanos en la toma de aquellas decisiones administrativas que puedan afectar o que inciden sobre toda o parte de la población.

Sancionada: 13 de junio de 2002. Promulgada: 8° de julio de 2002.

(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 24 de julio de 2002).

¹⁶ Sancionada y Promulgada: 7° de julio de 2003. B.O: 8° de julio de 2003.

¹⁷ Sancionada: 22 de octubre de 1986. B.O: 17 de noviembre de 1986.

- **Ley n° 4.466.** Ley orgánica de municipalidades. Establece que los municipios podrán convocar a su cuerpo electoral para consultar, mediante un plebiscito, sobre asuntos de especial interés comunitario o en cuestiones que juzgue conveniente (Sección 3ra. Del plebiscito). Sancionada: 25 de octubre de 1989. Promulgada: 14 de diciembre de 1989. (Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 28 de marzo de 1990).

La Pampa

Constitución de la Provincia de la Pampa¹⁸

Artículo 50.- *“La Cámara de Diputados, mediante la sanción de una ley especial aprobada por los dos tercios de la totalidad de sus miembros, y la rama deliberativa de los municipios con igual mayoría, podrán someter a referéndum o consulta popular todo asunto o decisión de interés general provincial o comunal, respectivamente, cuyo resultado será vinculante para el órgano o Poder a que se refiere el mismo, de acuerdo a lo que determine la ley”.*

- **Decreto n° 940, 20 de julio de 1998.** Reglamenta la Ley N° 1.485 de Consulta Popular. (Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 27 de julio de 1998).
- **Ley n° 1.485.** Reglamenta la Consulta Popular Provincial. Sancionada: 8° de julio de 1993. Promulgada: 23 de julio de 1993. (Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 6° de agosto de 1993).
- **Ley n° 1.593.** Ley Electoral Provincial (Capítulo IV Del Referéndum o Consulta Popular). Sancionada: 1° de diciembre de 1994. Promulgada por Decreto n° 2.755, 9° de diciembre de 1994. (Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 23 de diciembre de 1994).

La Rioja

Constitución de la Provincia de la Rioja¹⁹

Artículo 6.- *“Límites y división política. La provincia tiene los límites que por derecho le corresponden con arreglo a la Constitución Nacional, las leyes vigentes y los tratados que se celebren. No podrán ser alterados sino por ley ratificada por consulta popular. El territorio de la provincia está dividido en dieciocho departamentos, con sus actuales límites determinados por la ley, los que no podrán ser modificados sin previa consulta popular de los departamentos involucrados”*

Artículo 7.- *“Sede las autoridades. Las autoridades centrales del gobierno residen en la ciudad de La Rioja, capital de la provincia, salvo que por ley sujeta a consulta popular se fije otra sede”.*

Artículo 83.- *“Iniciativa popular. Por la iniciativa popular, el cuerpo electoral con el porcentaje que la ley determine, que no debe ser inferior al cinco por ciento del electorado, puede presentar un proyecto de ley o de derogación de leyes en vigencia para su tratamiento por la Cámara de Diputados, incluyendo la reforma constitucional.*

¹⁸Sancionada: 6° de octubre de 1994. B.O.:14 de octubre de 1994.

¹⁹ Sancionada: 14 de mayo de 2008. B.O.: 20 de mayo de 2008.

La Cámara de Diputados está obligada a considerar el proyecto. Cuando lo rechace o lo reforme sustancialmente, la iniciativa deberá someterse a consulta popular. Si el proyecto no es tratado en el término de tres meses el mismo quedará aprobado”.

Artículo 84.- “Consulta Popular. Las cuestiones de gobierno y la vigencia de nuevas leyes, la reforma o derogación de normas jurídicas de significativa importancia, pueden ser sometidas a consulta popular, que podrá ser obligatoria o facultativa. Será obligatoria en los siguientes casos

1.- Toda reforma constitucional realizada por la Cámara de Diputados de acuerdo al Artículo 177º.

2.- Las leyes que autorizan empréstitos cuyos servicios sean superiores al porcentaje en que se pueden afectar los recursos ordinarios.

3.- Los actos legislativos que se considere conveniente someter a consulta antes de su vigencia.

Toda propuesta que sea sometida a consulta popular obligatoria se tendrá por rechazada por el pueblo si una mayoría de más del treinta y cinco por ciento de los votos de los electores inscriptos en el Registro Electoral no la aprueba”.

Artículo 177.- “Enmienda. La Cámara de Diputados de la Provincia podrá sancionar con el voto de los dos tercios de sus miembros la enmienda de esta Constitución, que no podrá exceder de tres artículos, y sólo quedará incorporada al texto constitucional si fuere ratificada por consulta popular, que tendrá lugar en oportunidad de la primera elección general que se realice.

Esta enmienda no podrá llevarse a cabo sino con intervalo de dos años”.

- [Ley n° 5.989](#). Regula la Iniciativa popular y la Consulta popular. Sancionada: 16 de agosto de 1994. Ley Autopromulgada. (Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 26 de diciembre de 2006, p. 2).

Mendoza

Constitución de la Provincia de Mendoza²⁰

Artículo 221.- “Declarada por la Legislatura la necesidad de la reforma total o parcial de la Constitución, se someterá al pueblo para que en la próxima elección de diputados, se vote en todas las secciones electorales en pro o en contra de la convocatoria de una Convención Constituyente.

Si la mayoría de los electores de la Provincia votase afirmativamente, el Poder Ejecutivo convocará a una Convención que se compondrá de tantos miembros cuantos sean los que componen la Legislatura.

Los convencionales serán elegidos en la misma forma que los diputados”.

Artículo 223.- “La necesidad de enmienda o de reforma de un solo artículo de esta Constitución, podrá ser declarada y sancionada también por dos tercios de los miembros que componen cada Cámara.

²⁰ Sancionada: 11 de febrero de 1916. B.O: 28 de diciembre de 1916.

Una vez dictada la ley que sancione la enmienda o reforma, se someterá al pueblo para que en la próxima elección de diputados se vote en todas las secciones electorales, en pro o en contra de la reforma sancionada.

Si la mayoría de los electores de la Provincia votase afirmativamente, la enmienda quedará aprobada por el pueblo y deberá ser promulgada por el Poder Ejecutivo e incorporada al texto de esta Constitución”.

Misiones

Constitución de la Provincia de Misiones²¹

Artículo 2º.- *“La soberanía reside en el pueblo, del cual emanan todos los poderes, pero éste no gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades legítimamente constituidas, sin perjuicio de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria”.*

Artículo 178.- *“La enmienda o reforma de un solo artículo podrá ser sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Cámara de Representantes y el sufragio afirmativo del pueblo de la Provincia, convocado al efecto en oportunidad de la primera elección de carácter provincial que se realice, en cuyo caso la enmienda o reforma quedará incorporada al texto constitucional. Reformas o enmiendas de esta naturaleza no podrán llevarse a cabo sino con intervalo de dos años”.*

Neuquén

Constitución de la Provincia del Neuquén²²

Artículo 3.- *“Caracteres del Estado y soberanía del pueblo. Neuquén es una provincia indivisible, laica, democrática y social. La soberanía reside en el pueblo, quien no gobierna sino por sus representantes con arreglo a esta Constitución y sin perjuicio de sus derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria”.*

Artículo 4.- *“Límites. Los límites territoriales de la Provincia son los que por derecho le corresponden; no podrán modificarse sino por ley confirmada por un referéndum popular que deberá obtener mayoría absoluta para su validez”.*

Artículo 11.- *“Capital. Asiento de las autoridades. La capital de la Provincia es la ciudad de Neuquén, lugar de residencia de las autoridades superiores del Gobierno.*

En caso de plantearse en la Legislatura un proyecto de cambio, la decisión en tal sentido será objeto de un referéndum popular, el que nunca se efectuará antes de diez (10) años de promulgada esta Constitución y su decisión, cualquiera sea el resultado, no podrá reverse en un término menor de cincuenta (50) años”.

²¹ Sancionada: 21 de abril de 1958. B.O: 21 de abril de 1958.

²² Sancionada: 17 de febrero de 2006. B.O: 3º de marzo de 2006.

Artículo 310.- “Consulta popular vinculante. La Legislatura puede, al sancionar una ley, convocar simultáneamente a consulta popular vinculante. Esta ley sólo adquiere vigencia si es ratificada por la mayoría absoluta de los electores que emitan válidamente su voto, en cuyo caso su promulgación es automática.

No pueden ser objeto de consulta popular vinculante aquellas materias que para su aprobación exigen mayoría agravada o están excluidas de la iniciativa popular”.

Artículo 311.- “Consulta popular no vinculante. El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y los municipios pueden convocar a consulta popular no vinculante sobre decisiones de sus respectivas competencias. El sufragio no será obligatorio. Quedan excluidas la materia tributaria y aquellas que no pueden ser objeto de consulta popular vinculante”.

Artículo 318.- “Enmiendas. Para simples enmiendas, que no alteren el espíritu de la Constitución, la Legislatura podrá resolverlas por dos tercios (2/3) de votos que quedarán en vigencia si las convalida el referéndum popular que la misma deberá convocar a tales fines....

Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales “(...) VI. La Legislatura dictará, en el plazo máximo de dieciocho (18) meses de sancionada esta Constitución, las leyes reglamentarias de consulta popular, vinculante y no vinculante, audiencias públicas, revocatoria de mandato e iniciativa popular (...)”.

- **Ley n° 3.045.** Instrumenta, a través del Poder Ejecutivo provincial, un proceso de consulta a las comunidades mapuche-mapuce de la Provincia, en los términos del artículo 6° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), durante trescientos sesenta (360) días, a efectos de recabar los aportes fundamentales para la redacción de una ley o norma provincial que regule el reconocimiento y el apoyo estatal a la salud mapuche-mapuce.
Sancionada: 14 de diciembre de 2016. Promulgada: por Decreto 8°, 4° de enero de 2017.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 4° de enero de 2017).
- **Ley n° 1.812.** Carta orgánica para el municipio de San Martín de los Andes (Capítulo XVIII. Consulta Popular).
Sancionada: 14 de abril de 1989. Promulgada: por Decreto n° 3.445, 18 de octubre de 1989.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 18 de octubre de 1989).

Río Negro

Constitución de la Provincia de Río Negro²³

Artículo 2.- “El poder emana del Pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legalmente constituidas, con excepción de los casos del referéndum, consulta, iniciativa y revocatoria populares.

A toda persona con derecho a voto le asiste el derecho a iniciativa ante los cuerpos colegiados para la presentación de proyectos”.

Artículo 119.- “Enmienda - Referéndum. La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes puede ser sancionada por el voto de los dos tercios de los miembros de la Legislatura; queda incorporado al

²³ Sancionada: 3° de junio de 1988. B.O: 13 de junio de 1988. Fe de erratas, 28 de julio de 1988.

texto constitucional si es ratificado por el voto de la mayoría del pueblo, que es convocado al efecto o en oportunidad de la primera elección provincial que se realice.

Para que el referéndum se considere válido, se requiere que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en los padrones electorales que correspondan a la Provincia en dicha elección.

Reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo sino con intervalo de dos años. Este sistema no es de aplicación a las prescripciones de la Primera Parte de esta Constitución ni a la presente Sección”.

Artículo n° 181.- “El gobernador tiene las siguientes facultades y deberes: (...) 18. Convoca a elecciones, consultas, referéndum o revocatorias populares, sin que por ningún motivo pueda diferirlas (...)”.

Artículo 227.- “Límites - Ejidos Colindantes. La Legislatura determina los límites territoriales de cada Municipio, tendiendo a establecer el sistema de ejidos colindantes sobre la base de la proximidad geográfica y posibilidad efectiva de brindar servicios municipales. Toda modificación ulterior de los límites se hace por ley con la conformidad otorgada por referéndum popular: En caso de anexiones, por los electores de los municipios interesados y en caso de segregaciones, por los electores de la zona que se segregase”.

- **[Decreto n° 341, 28 de mayo de 2010.](#)** Reglamenta la Ley O N° 3.688 -Convocatoria a Consulta Popular y a Referéndum-. (Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 3° de junio de 2010, p. 1).
- **[Ley O n° 3.688.](#)** Reglamenta las facultades del Poder Ejecutivo Provincial, establecidas en el artículo 181 inciso 18) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, con especial referencia a las vinculadas con la convocatoria a consultas populares y referéndum. Sancionada: 27 de septiembre de 2002. Promulgada de hecho: 11 de octubre de 2002. (Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 21 de octubre de 2002, p.1). Texto consolidado por el Digesto Jurídico de la Pcia. de Río Negro, [Ley n° 4.270.](#) Sancionada: 29 de noviembre de 2007. Promulgada: por Decreto n° 359, 21 de diciembre de 2007. B.O: 10 de enero de 2008.

Salta

[Constitución de la Provincia de Salta](#)²⁴

Artículo 59.- “Referéndum. Las cuestiones de gobierno y el mantenimiento, reforma o derogación de normas jurídicas de significativa importancia, pueden ser sometidas a la consideración del cuerpo electoral, mediante referéndum.

La validez y eficacia del referéndum requiere:

- 1) Convocatoria al cuerpo electoral, dispuesta por ley.
- 2) Que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en los registros cívicos electorales.
- 3) Que la decisión corresponda a la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

²⁴ Sancionada: 2° de junio de 1986. Reformada parcialmente: 7° de abril de 1998. B.O: 22 de abril de 1998.

Los poderes públicos realizan la publicidad con carácter estrictamente institucional y facilitan a los partidos políticos en forma equitativa, los medios para que den a conocer sus posiciones.

No es admisible el referéndum para normas tributarias, presupuestarias o de gracia.

La decisión del electorado es obligatoria para todos los poderes públicos y, en su caso, se promulga y se publica”.

- **Ley n° 7.587.** Reglamenta el artículo 59 de la Constitución Provincial -Referéndum-. Sancionada: 22 de octubre de 2009. Promulgada: por Decreto n° 4.754, 13 de noviembre de 2009. (Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 17 de noviembre de 2009, p. 7515).

San Juan

Constitución de la Provincia de San Juan²⁵

Artículo 6.- *“Modificación de Límites. Para modificar los límites territoriales de la Provincia, por cesión, anexión o de cualquier otra forma, como igualmente para ratificar tratados sobre límites que se celebren, se requiere ley sancionada con el voto de la tres cuarta partes de los miembros que componen la Cámara de Diputados y aprobación por consulta popular, sin cuyos recaudos no será promulgada”.*

Artículo 7º.- *“División Política. El territorio de la Provincia se divide en diecinueve departamentos a saber: Albardón, Angaco, Calingasta, Capital, Caucete, Chimbab, Iglesia, Jáchal, 9 de Julio, Pocito, Rawson, Rivadavia, San Martín, Santa Lucía, Sarmiento, Ullum, Valle Fértil, 25 de Mayo y Zonda, con sus actuales límites determinados por ley, lo que no pueden ser modificados sin previa consulta popular en los departamentos involucrados”.*

Artículo 150.- *“Atribuciones. Son atribuciones de la Cámara de Diputados: (...) 8) Dictar la Ley Orgánica de los municipios de segunda y tercera categoría. En los casos de escisión o fusión, se debe llamar a consulta popular a todos los electores de los municipios involucrados (...)”.*

Artículo 235.- *“Condiciones. Mediante el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados, se puede someter a consulta popular de los electores cualquier cuestión que por su importancia se considere merecedora de requerir la opinión popular”.*

Artículo 236.- *“Iniciativa. La iniciativa requiriendo la consulta popular puede originarse en el Poder Ejecutivo o a propuesta de uno o más legisladores, y la ley que el efecto se dicte no puede ser vetada”.*

Artículo 237.- *“Característica. Cuando la consulta popular esté ordenada en esta Constitución el voto será obligatorio y el pronunciamiento vinculante, cualquiera sea el número de votos emitidos. En los demás casos el voto podrá ser obligatorio u optativo y con efecto vinculante o no, según se disponga. Cuando la consulta fuere optativa, se requiere, para que su resultado fuere válido, que*

²⁵Sancionada: 26 de abril de 1986. B.O: 7° de mayo de 1986.

haya sufragado el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en los registros cívico”.

Artículo 238.- *“Electores y Sistema Electoral. Son electores en una consulta popular, todos los ciudadanos inscriptos en el último padrón electoral. El sistema electoral se ajusta a lo previsto por esta Constitución”.*

Artículo 249.- *“Inmunidades y Responsabilidades Políticas. Los miembros del Ejecutivo y Deliberativo municipal no pueden ser acusados, interrogados judicialmente ni molestados por las opiniones o votos que emitieren en el desempeño de sus mandatos. El Concejo es el único juez de sus miembros y resuelve sobre su remoción. La responsabilidad política del Intendente será juzgada por el Concejo, pudiendo ser removido por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, en cuyo caso el fallo se someterá a consulta popular dentro de los treinta días siguientes. En ambos casos se asegura el derecho a la defensa”.*

Artículo 251.- *“Atribuciones y Deberes. Son atribuciones comunes a todos los municipios, con arreglo a los principios de sus Cartas y Ley Orgánica, los siguientes: (...) 11) Utilizar la consulta popular cuando lo estime necesario. Una ley establece las condiciones en que se ejercerán los derechos de iniciativa y revocatoria (...)”.*

Artículo 274.- *“Iniciativa. La necesidad de la reforma se promoverá por iniciativa de cualquier legislador o del Poder Ejecutivo. La declaración que así lo disponga deberá ser aprobada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Cámara y sometida en consulta al pueblo de la Provincia, para que se pronuncie en pro o en contra de la misma en la primera elección general que se realice”.*

Artículo 275.- *“Convocatoria. Cumplido tal requisito, si la mayoría de los electores votare afirmativamente, el Poder Ejecutivo procederá a convocar a elección de Convencionales Constituyentes dentro de los diez días luego de aprobado el acto eleccionario de consulta popular. Las elecciones se realizarán en un plazo no mayor de 150 días contados a partir de la fecha de la convocatoria”.*

Artículo 277.- *“Excepción - Enmiendas. La enmienda de un solo artículo puede ser sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Cámara de Diputados y el sufragio afirmativo del pueblo de la Provincia, convocado al efecto en oportunidad de la primera elección que se realice, en cuyo caso la enmienda quedará incorporada al texto constitucional. Reforma de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo sino con intervalos de dos años por lo menos”.*

Ley n° 6.289. Ley Orgánica Municipal (Título V. Capítulo II Consulta Popular).

Sancionada: 9° de noviembre de 1992.

(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 11 de diciembre de 1992).

Consolidada por [Ley n° 430-P](#). Fecha de consolidación: 19 de noviembre de 2014. B.O: 16 de marzo de 2015.

Constitución de la Provincia de San Luis²⁶

Artículo 6.- *“Para modificar los límites territoriales de la Provincia, por cesión, anexión o de cualquier otra forma, como igualmente para ratificar tratados sobre límites que se celebren, se requiere ley sancionada con el voto de las tres cuartas partes de los miembros que componen las cámaras legislativas y aprobación por consulta popular, sin cuyos recaudos no será promulgada”.*

Artículo 98.- *“Condiciones. Mediante el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Legislatura, se puede someter a consulta popular de los electores, cualquier cuestión que por su importancia se considere merecedora de requerir la opinión popular”.*

Artículo 99.- *“Iniciativa. La iniciativa requiriendo la consulta popular, puede originarse en el Poder Ejecutivo o a propuesta de uno o más legisladores y, la ley que al efecto se dicte, no puede ser vetada”.*

Artículo 100.- *“Características. Cuando la consulta popular esté ordenada en esta Constitución, el voto es obligatorio y el pronunciamiento vinculante, cualquiera sea el número de votos emitidos.*

En los demás casos el voto puede ser obligatorio u optativo y con efecto vinculante o no, según se disponga. Cuando la consulta fuere optativa, se requiere para que su resultado fuere válido, que haya sufragado el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en el padrón electoral utilizado”.

Artículo 258.- *“Son atribuciones y deberes de los concejos deliberantes, dictar ordenanzas y reglamentos sobre: (...) 16) Utilización de la consulta popular cuando lo estime necesario (...)”.*

- **Ley n° N V 0575-2007**. Convoca a Consulta Popular en los términos del Artículo 99 ss y cc. de la Constitución Provincial, a efecto que los ciudadanos que gocen de derechos electorales y se encuentren dentro del padrón, expresen su opinión y puedan votar por "Si" o por "No", respecto a la iniciación de los juicios correspondientes ante los Tribunales Nacionales e Internacionales por la deuda que mantiene la Nación con la Provincia de San Luis.
Sancionada: 28 de agosto de 2007. Promulgada: por Decreto n° 4.896, 28 de agosto de 2007.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 29 de agosto de 2007, p. 1).
- **Ley n° N VIII-0558-2007**. Convoca a Consulta Popular conforme lo prescripto en el Artículo 99 ss. y cc. de la Constitución Provincial al efecto que los ciudadanos que gocen de derechos electorales y se encuentren dentro del padrón, expresen su opinión sobre el impulso de las inversiones de la industria del cine, y por la implementación de cursos de capacitación para trabajadores cuya actividad se relaciona con tal industria.
Sancionada: 16 de mayo de 2007. Promulgada: 17 de mayo de 2007.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 18 de mayo de 2007).
- **Ley n° N I-0006-2004 (5593)**. Autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a convocar a Consulta Popular Artículo 100 de la Constitución Provincial, a efectos que los ciudadanos que gocen de derechos electorales y se encuentren dentro del padrón, expresen su opinión y puedan votar por "Si" o por "No", respecto a la continuidad o no del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
Sancionada: 22 de abril de 2004. Promulgada: 30 de abril de 2004.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 5° de mayo de 2004).

²⁶ Sancionada: 8° de junio de 2011. Promulgada: por Decreto n° 1.541, 8° de junio de 2011. B.O: 10 de junio de 2011.

Santa Cruz

Constitución de la Provincia de Santa Cruz²⁷

Artículo 80.- “La Cámara de Diputados por la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, podrá someter a voto popular directo, obligatorio vinculante, en calidad de Consulta Popular, proyectos de ley que afecten directa o indirectamente las instituciones, derechos y garantías de raigambre constitucional nacional o provincial, para su ratificación o rechazo. La ley de convocatoria no podrá ser vetada y regirá automáticamente a partir de su ratificación.

El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio (...).”

Artículo 150.- “En el ámbito territorial que la Legislatura le fije y conforme a criterios técnicos, el Municipio desarrollará su actividad y tendrá competencia en las siguientes materias, sin perjuicio de otras que las leyes le fijen: (...) 11) Convocar a la ciudadanía a consulta popular e instrumentar el derecho a la iniciativa popular (...).”

- **Ley n° 2.437.** Reglamenta el ejercicio de los derechos de consulta popular vinculante, no vinculante e iniciativa popular consagrados en los artículos 80 y 109 de la Constitución de la provincia de Santa Cruz. Sancionada: 23 de mayo de 1996. Promulgada: por Decreto n° 771, 18 de junio de 1996. (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 20 de junio de 1996).

Santa Fe

- **Ley n° 2.756.** Ley Orgánica de Municipalidades (artículos. 153-155). Sancionada: 16 de junio de 1939. Promulgada: 23 de junio de 1939. (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 14 de julio de 1939).
- **Ley n° 2.439.** Ley Orgánica de Comunas (artículo 74). Sancionada: 21 de diciembre de 1934. Promulgada: 3° de enero de 1935. (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 16 de enero de 1935).

Santiago del Estero

Constitución de la Provincia de Santiago del Estero²⁸

Artículo 41.- “Consulta popular. La Legislatura, con mayoría absoluta de votos, podrá someter a consulta popular vinculante proyectos de ley sobre materias de su competencia.

La ley de convocatoria no podrá ser vetada. La aprobación del proyecto por el cincuenta por ciento (50%) de los votos emitidos, lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

No podrán ser objeto del presente procedimiento las leyes que por esta Constitución requieran mayorías especiales para su sanción.

²⁷ Sancionada: 27 de noviembre de 1998. B.O: 27 de noviembre de 1998.

²⁸ Sancionada: 26 de noviembre de 2005. B.O: 26 de noviembre de 2005.

La Legislatura o el Poder Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

Una ley, sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Cámara de Diputados, reglamentará la consulta popular vinculante y no vinculante”.

Artículo 136.- “Atribuciones. Corresponde al Poder Legislativo: (...) 36.) Dictar leyes reglamentarias de la iniciativa popular y la consulta popular vinculante y no vinculante y del referéndum de revocación (...)”.

Artículo 208.- “Principios. La Ley de Municipalidades y las cartas orgánicas deberán asegurar los principios del régimen democrático, republicano y representativo, un régimen de control de gastos, la participación y el funcionamiento de entidades intermedias en las gestiones administrativas y de servicio público; garantizarán al electorado municipal el derecho de iniciativa, la consulta popular vinculante y no vinculante y la revocatoria de mandatos”.

Artículo 225.- “El pueblo será convocado en virtud de ley en que se declare la necesidad o conveniencia de la reforma, expresándose al mismo tiempo si ésta debe ser total o parcial y determinando en caso de ser parcial, los artículos o la materia sobre los cuales ha de versar la reforma. La ley que se dé con ese objeto, en todos los casos deberá contar con despacho de comisión, sin que pueda ser objeto de tratamiento de sobre tablas.

Además, deberá ser sancionada por tres cuartos de votos si fuere total y dos tercios de votos de ser parcial, en ambos casos de los miembros que integran la Cámara”.

- [Ley n° 6.659](#). Ley de Consulta Popular.

Sancionada: 2° de julio de 2004. Promulgada: 2° de julio de 2004.

(Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero. Santiago del Estero, 5° de julio de 2004).

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur²⁹

Artículo 2.- “Límites. La Provincia tiene los límites territoriales y los espacios marítimos y aéreos que por derecho le corresponden, de conformidad con los límites internacionales de la República Argentina. Cualquier modificación de los límites deberá ser autorizada por ley especial aprobada por las tres cuartas partes de los miembros de la Legislatura y sometida a consulta popular”.

Artículo 191.- “Reforma de la Constitución. Esta Constitución puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes, sólo después de transcurridos seis años desde la asunción de las primeras autoridades provinciales constitucionales, salvo para adecuarla a las reformas que pudieren introducirse en la Constitución Nacional o que mediante la iniciativa popular, avalada por un número de ciudadanos no menor del

²⁹ Sancionada: 17 de mayo de 1991. B.O: 28 de mayo de 1991.

veinticinco por ciento de la cantidad de votos efectivamente emitidos en la última elección provincial, se proponga expresamente la reforma. La enmienda, o reforma de un solo artículo, podrá ser resuelta por la Legislatura Provincial con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, siempre que no se refiera a declaraciones, derechos, deberes y garantías o al presente artículo y no altere el espíritu de esta Constitución. Para entrar en vigencia deberá ser convalidada por referéndum popular que se convocará a tal fin. La enmienda a que se refiere el párrafo precedente no podrá llevarse a cabo sino con intervalos de dos años.

La reforma de más de un artículo o de aquéllos no susceptibles de ser enmendados legislativamente sólo podrá efectuarse por Convención Constituyente”.

Artículo 208.- *“Mediante el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Legislatura, se puede someter a consulta popular de los electores cualquier cuestión que por su importancia se considere merecedora de requerir la opinión del Pueblo, a excepción de las leyes tributarias o de presupuesto”.*

- **Ley n° 201.** Ley Electoral (Título X -Consulta popular. Capítulo Único- y Capítulo III. Elecciones extraordinarias. Consulta popular. Plazos Art. 48). Sancionada: 15 de diciembre de 1994. Promulgada: 30 de diciembre de 1994. (Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ushuaia, 9° de enero de 1995).

Tucumán

Constitución de la Provincia de Tucumán³⁰

Artículo 155.- *“Esta Constitución también podrá ser reformada por la vía de la enmienda. Mediante este procedimiento no podrán declararse caducos los nombramientos del Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura y/o de la Corte Suprema, obtenidos y efectuados de conformidad a las disposiciones de la Constitución de la Provincia y leyes vigentes.*

La enmienda deberá ser sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Legislatura y luego aprobada por el sufragio afirmativo del pueblo de la Provincia, convocado al efecto en oportunidad de la primera elección de carácter provincial que se realice, en cuyo caso la enmienda quedará incorporada como texto constitucional.

Para que el referéndum se considere válido, se requiere que los votos emitidos hayan sobrepasado el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en el padrón electoral de la Provincia.

Las enmiendas a que se refiere el presente artículo no podrán llevarse a cabo sino con intervalo de dos años”.

³⁰Sancionada: 6° de junio de 2006. B.O: 7° de junio de 2006.

Doctrina³¹

Año 2022

- **“Democracia y gobernabilidad en América Latina: Nuevos desafíos para una sustentabilidad democrática sobre pilares institucionales”**. Por María José Landin.
Fecha de publicación: 4° de octubre de 2022.
(elDial.com).

Año 2021

- **“La iniciativa popular en el derecho constitucional argentino”**. Por Lisandro Esteban Arriaga.
Fecha de publicación: 23 de marzo de 2021.
(elderecho.com).
- **“La consulta popular como mecanismo de participación ciudadana en México y Argentina”**. Por Rosa Isela Molina Gutiérrez y Enoc Francisco Morán Torres.
Fecha de publicación: 11 de febrero de 2021.
(ar.lejister.com).
- **“La participación ciudadana a través de la acción popular ¿Una deuda en el Derecho Argentino?”**.
Por Constanza B. Francingues.
Fecha de publicación: 11 de febrero de 2021.
(ar.lejister.com).
- **“Consulta y comunidades originarias”**. Por Elizabeth Safar.
Fecha de publicación: 11 de febrero de 2021.
(ar.lejister.com).

Año 2019

- **“Reelección, enmienda constitucional y consulta popular”**. Por José M. Pérez Corti.
Fecha de publicación: 18 de marzo de 2019.
(informacionlegal.com.ar).
- **“El principio republicano en el fallo ‘La Rioja’”**. Por Eugenio L. Palazzo.
Fecha de publicación: 21 de mayo de 2019.
(elderecho.com).
- **“Derechos políticos y derechos humanos”**. Por Nerina Da Rin.
Fecha de publicación: 26 de septiembre de 2019.
(elDial.com).

Año 2017

³¹ Artículos elaborados por estudiosos del derecho que expresan sus opiniones sobre la materia. El contenido de los mismos, tanto los obtenidos de los sitios web públicos como de las bases privadas contratadas por nuestra dirección, puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

- **“La Democracia participativa en la Ciudad de Buenos Aires”**. Por Patricio Maraniello.
Fecha de publicación: 3° de abril de 2017.
(elDial.com).

Año 2016

- **“Referéndum. Instrumento constitucional o suicidio político”**. Por Juan Manuel Peire.
Fecha de publicación: 19 de diciembre de 2016.
(elderecho.com.ar; ar.lejister.com).

Año 2015

- **“Derecho de los pueblos indígenas. Derecho a la consulta y participación”**. Por Silvana Zimmerman.
Fecha de publicación: junio 2015.
(saij.gov.ar).
- **“Nuevamente acerca de la acción popular en la provincia del Chubut”**. Por Ricardo Tomás Gerosa.
Fecha de publicación: 19 de noviembre de 2015.
(elderecho.com.ar).
- **“Justicia y participación ciudadana”**. Por Tamara Heredia.
Fecha de publicación: 3° de noviembre de 2015.
(ar.lejister.com).

Año 2014

- **“Iniciativa, consulta y revocatoria. Mecanismos de participación popular en Argentina”**. Por Agustina Cattaneo, Nadia Karaguezian y Gabriela Porta.
Fecha de publicación: 30 de octubre de 2014.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Derechos de participación democrática: iniciativa popular y consulta popular vinculante y no vinculante”**. Por Iván J. M. Cullen.
Fecha de publicación: 20 de agosto de 2014.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2008

- **“Referéndum y provisión pública de bienes”**. Por Francisco Ferrer.
Fecha de publicación: 2008.
(saij.gov.ar).

Año 2005

- **“Consulta Popular en Entre Ríos”**. Por Félix V. Lonigro.
Fecha de publicación: mayo de 2005.
(informacionlegal.com.ar).

- **“Es correcta la iniciativa del Ejecutivo de convocar a consulta popular para que la ciudadanía decida sobre la revocación de su mandato”**. Por Roberto J. Boico.
Fecha de publicación: 16 de febrero de 2005.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2004

- **“La legislatura catamarqueña propicia la participación popular, tornando operativo el artículo 129 de su Constitución Provincial”**. Por Eduardo P. Jiménez.
Fecha de publicación: diciembre de 2004.
(informacionlegal.com.ar).

Año 2003

- **“La reforma de la Constitución de Mendoza y la oportunidad del referéndum popular”**. Por Víctor Enrique Ibáñez Rosaz.
Fecha de publicación: 3° de noviembre de 2003.
(ar.lejister.com).

Año 2002

- **“Avances y dudas en la puesta en marcha de las instituciones creadas en la reforma constitucional de 1994”**. Por Eugenio L. Palazzo y Guillermo C. Schinelli.
Fecha de publicación: 22 de marzo de 2002.
(elderecho.com.ar).

Año 2001

- **“El referéndum constitucional, ¿Una luz que aumenta la oscuridad?”**. Por Pedro José Frías (h.).
Fecha de publicación: 2001.
(informacionlegal.com.ar).
- **“El referéndum consultivo: su reglamentación”**. Por Jorge Francisco Cholvis.
Fecha de publicación: 2001.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La consulta popular trunca: claves para la comprensión de un naufragio legal y el rescate de una institución”**. Por Alejandro Rossi.
Fecha de publicación: 2001.
(informacionlegal.com.ar).
- **“La nueva ley de consulta popular: un duro golpe a la participación ciudadana”**. Por Maximiliano Toricelli.
Fecha de publicación: 2001.
(informacionlegal.com.ar).

Año 1999

- **“La consulta popular trunca: claves para la comprensión de un naufragio legal y el rescate de una institución”**. Por Alejandro Rossi.
Fecha de publicación: 1999.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23/03/1999.- Acordada Electoral N° 3.](#)
- **“La consulta popular”**. Por Mario Guillermo Galli.
Fecha de publicación: 20 de agosto de 1999.
(elderecho.com; ar.lejister.com).
- **“La Acordada Electoral N° 3 del Superior Tribunal de Justicia: Un fallo inteligente (La consulta popular del 28 de marzo)” (Nota a Fallo)**. Por Miguel M. Padilla.
Fecha de publicación: 10 de junio de 1999.
(elderecho.com.ar).
Referencias: [Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23/03/1999.- Acordada Electoral N° 3.](#)
- **“La actuación de las formas de democracia semidirecta a nivel local como instrumento idóneo para recrear la participación democrática en la sociedad argentina - (Con específica referencia a una inusual experiencia marplatense reciente)”**. Por Gabriela García Minella y Eduardo Pablo Jiménez.
Fecha de publicación: 23 de enero de 1999.
(elderecho.com.ar).

Año 1996

- **“Consulta popular”**. Por Hugo N. Prieto.
Fecha de publicación: 1996.
(informacionlegal.com.ar).

Año 1994

- **“El plebiscito y la iniciativa popular”**. Por Liliana Albornoz.
Fecha de publicación: 1994.
(informacionlegal.com.ar).

Año 1981

- **[La consulta popular: su aplicación en materia tributaria. El respeto de los principios tributarios. Reserva de ley](#)**. Por Mario J. Statti.
Fecha de publicación: noviembre de 1981.
(saij.gov.ar).

Jurisprudencia³²

Corte Suprema de Justicia de la Nación -CSJN-

- **CSJN, 22/03/2019.- Unión Cívica Radical de la Provincia de La Rioja y otro c/ Provincia de La Rioja s/ amparo** (Invalidez de la consulta popular. Convocatoria en la provincia de La Rioja para ratificar una enmienda de la Constitución que modificaba el régimen de reelección de gobernador y vicegobernador, habilitando un tercer mandato consecutivo).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 25/01/2019.- Unión Cívica Radical - Distrito La Rioja y otro s/ acción de amparo** (Acción de amparo. Procedimiento constitucional local para enmendar la Ley Fundamental en la provincia de La Rioja. Solicitud a la CSJN en instancia originaria, para que suspenda la consulta popular obligatoria que convalidaría o no la sanción de la Ley 10.161, modificatoria del art. 120 de la Constitución Provincial, habilitando la posibilidad al gobernador de ser reelecto, por sucesión recíproca de cargos, dos períodos consecutivos).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 11/07/2007.- Municipalidad de San Luis c/ Provincia de San Luis** (Demanda promovida por la Municipalidad de San Luis contra la provincia homónima. Pedido de inconstitucionalidad de normas provinciales que modifican la composición del Tribunal Electoral Municipal y disponen la realización de una consulta popular para la misma fecha que los comicios municipales. Interferencia en las elecciones municipales y al ejercicio de los derechos políticos de los electores. Pedido de una medida cautelar a fin de asegurar la eficacia de la sentencia a dictarse. Competencia originaria de la CSJN. Orden para que la provincia se abstenga de aplicar las normas impugnadas).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 27/09/2005.- Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat c/ Provincia de Salta y otro** (Acción declarativa de certeza promovida por una asociación de comunidades indígenas asentada en ciertos lotes fiscales de la Provincia de Salta, contra el estado provincial y el Estado Nacional. Pedido de inconstitucionalidad de la Ley provincial 7.352 que convoca a una consulta popular vinculante a los pobladores con relación a si es voluntad que se entreguen dichas tierras a sus actuales ocupantes. Discusión del derecho de propiedad comunitaria de los pueblos indígenas que habitan esas tierras. Declaración de la Corte Suprema de que la causa no es de su competencia originaria).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 27/09/2005.- Brandi, Eduardo A. c/ Provincia de Mendoza** (Amparo. Rechazo "in limine". Pedido de declaración de inconstitucionalidad de la Ley 7.405 de la Provincia de Mendoza relativa a la modificación de la Constitución provincial -en el caso, art. 151 relativo a la intangibilidad de las remuneraciones de magistrados y funcionarios- y para que se ordene a la demandada abstenerse de convocar a un referéndum popular. Apertura del procedimiento de reforma que no requiere examinar si se configura una afectación constitucional en cabeza de los peticionarios. Actos que importan iniciativas que no fijan en forma definitiva la existencia y modalidad de una relación jurídica ni causan incertidumbre).
(www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 18/11/99.- Cincunegui, Juan B. c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (Demanda promovida por un vecino contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Acción para que se declare la inconstitucionalidad de la Ley local N° 164, por la cual se convoca a consulta popular al electorado de esa Ciudad. Incompetencia originaria de la Corte Suprema).
(www.csjn.gov.ar).

³² Sentencias o fallos de los tribunales judiciales, que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos.

El texto completo de los mismos, tanto los obtenidos de los sitios web públicos oficiales como de las bases privadas contratadas por nuestra dirección, puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

- **CSJN, 22/11/1984.- Recurso de hecho deducido por Alberto M. Fonrouge en la causa Fonrouge, Alberto M. s/ amparo N° 545/84** (Recurso extraordinario. Acción de amparo deducida para obtener la declaración de inconstitucionalidad del Decreto 2.272/84, por el cual el Poder Ejecutivo Nacional convocó a una consulta popular sobre los términos del arreglo de los límites con Chile en la zona del Canal de Beagle. Ausencia de causa o caso contencioso que contemplan los arts. 94, 100 y 101 de la Constitución Nacional y 2° de la Ley 27. Aplicación de las consideraciones que fundan el antecedente caso Baeza). (www.csjn.gov.ar).
- **CSJN, 28/08/1984.- Baeza, Aníbal Roque c/ Nación Argentina** (Recurso extraordinario contra la sentencia que rechazó la acción de amparo deducida para obtener la declaración judicial de inconstitucionalidad del Decreto 2272/84 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional convocó a una consulta popular sobre los términos del arreglo de los límites con Chile en la zona del Canal de Beagle. Acción declarativa. Congreso nacional. Constitución Nacional. Control de constitucionalidad). (www.csjn.gov.ar).

Cámaras de Apelaciones y Superiores Tribunales Provinciales

- **Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Córdoba. Secretaría Electoral y de Competencia Originaria, 27/10/2016.- ADARSA (Asociación Amigos Río San Antonio) c/ Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y otro- recurso directo** (Procesos ambientales. Principio preventivo. Facultades instructorias. Impacto negativo. Audiencia pública. Consulta popular). (elDial.com).
- **Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2015.- Comuna 9 s/ Consulta Popular (cf. art. 66, CCBA) s/ denominación art. 6 Ley 1777 s/ Electoral - otros** (Acordadas. Consulta popular. Procedimiento de consulta. Convocatoria al electorado de la comuna a una consulta popular para que se expresara en forma positiva o negativa para que la actual Comuna 9 pase a denominarse "Lisandro de la Torre"). (elDial.com).
- **Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Corrientes, 08/06/2015.- Cabral, Mario E. s/ Oficialización de Candidatura** (Desestimación de la posibilidad de que un ciudadano se postule para candidato a diputado provincial sin haber sido nominado por un partido político. Materia electoral y partidos políticos. Zona de reserva de la Constitución Nacional. Existencia de canales institucionales de democracia semidirecta que amplían la participación política, como la iniciativa popular y la consulta popular, que podrían constituir caminos viables para el ejercicio de los derechos que el actor estima afectados). (ar.lejister.com).
- **Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro, 17/06/2010.- Tribunal Electoral Provincial** (Convocatoria del Gobernador de la Provincia de Río Negro, mediante el Decreto n° 341/2010, a una consulta popular para que la ciudadanía se pronuncie sobre la necesidad de reforma de la Constitución Provincial. Declaración de nulidad del citado decreto dictada por el Tribunal Electoral de la Provincia de Río Negro. No operatividad de dicha norma declarada por el Superior Tribunal de Justicia Provincial). (informacionlegal.com.ar).
- **Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba, Sala Electoral, de Comp. Originaria y Asuntos Institucionales, 05/07/2007.- Gutiérrez, Mónica E. - Legisladora Provincial** (Acción declarativa de inconstitucionalidad promovida por una legisladora de Provincia contra la Ordenanza 11.161/06 y el Decreto 2698/07 de la Municipalidad de Córdoba que había dispuesto la celebración de una consulta popular no vinculante el mismo día en el que se celebrarían las elecciones de autoridades municipales. Improcedencia de la acción). (informacionlegal.com.ar).
- **Corte de Justicia de la provincia de Salta, 29/09/2005.- Asociación 'Chaguar' y otros** (Medida de no innovar promovida por una comunidad indígena en el marco de acción popular de inconstitucionalidad contra ley que convocó a un referéndum a fin de determinar la procedencia de la entrega de tierras fiscales. Rechazo a la medida cautelar pedida. Ausencia de arbitrariedad y de transgresión a normas constitucionales). (informacionlegal.com.ar).
- **Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23/03/1999.- Acordada Electoral N° 3** (Control de constitucionalidad de oficio. Aprobación o desaprobación de las boletas de la consulta popular convocada por el Jefe de Gobierno de la Ciudad mediante el Decreto 474/99. Posibilidad de la reelección del presidente Menem. Competencia. Constitución Nacional. Control de constitucionalidad. Interpretación. Ley. Supremacía constitucional). (informacionlegal.com.ar).

- **Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro, 17/03/1995.- Bermúdez Oscar A. y otros s/acción de amparo (prohibimus)** (Consulta popular. Vulneración popular de los principios republicanos. Vulneración de la soberanía popular. Falta de conocimiento del ciudadano. Acto de gobierno. Art. 2 de la Constitución Provincial. Principio de publicidad de los actos de gobierno). (elDial.com).
- **Cámara Nacional Electoral, 31/08/1984.- Fonrouge, Alberto** (Acción de amparo. Pedido de inconstitucionalidad del Decreto 2.272/84. Convocatoria del Poder Ejecutivo Nacional a una consulta popular sobre los términos del arreglo de los límites con Chile en la zona del Canal de Beagle. Consulta popular voluntaria. Ausencia de afectación de derechos. Carácter programático no vinculatorio. Tacha de inconstitucionalidad que no puede ser aducida o admitida mediante la acción de amparo. Ley 16.986. Democracia. Derecho de opinión. Garantías constitucionales. Legitimación activa. Legitimación para obrar. Ley. Partido político). (informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala IV, 02/08/1984.- Baeza, Aníbal R. c/ Gobierno Nacional (Poder Ejecutivo -Ministerio del Interior-)** (Acción de amparo. Pedido para que se decrete la inconstitucionalidad del Decreto 2.272/84, mediante el cual los ciudadanos con derechos electorales podrán voluntariamente pronunciarse respecto de la aceptación del texto que el Poder Ejecutivo nacional proponga como tratado con la República de Chile para la solución del litigio respecto de la zona austral. Rechazo. Falta de legitimación activa. Ausencia de perjuicio. Carencia de intereses individualizados y consecuencias jurídicas individuales para el accionante. Decreto que no altera el espíritu de la Constitución. Comunicación constructiva entre representantes y representados. Democracia en su sentido más puro). (informacionlegal.com.ar).

Listado completo de Publicaciones de la Dirección Servicios Legislativos

[Dosieres Legislativos y mensajes presidenciales](#)

[Legislación Oficial Actualizada](#)

Le agradecemos si pudiera responder una breve encuesta de [satisfacción de las publicaciones](#),
para mejorar nuestros productos y servicios.

DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA

Subdirección Documentación e Información Argentina

Dirección Servicios Legislativos

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Palacio del Congreso.

Av. Rivadavia 1864

3º piso - Oficina Nº 327.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Conmutador BCN 4378 5534 / 4378 5600 – int. 1024 / 1025

investigacion.argentina@bcn.gob.ar